



*República de Colombia*  
*Gobernación del Magdalena*  
*Dirección de Tránsito Departamental*



DECRETO NUMERO 0644 DE 22 NOV 2018

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

La Secretaria Delegataria con funciones de Gobernador del Magdalena en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Gobernador Departamental detenta la calidad de agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, la cual recae en los gobernadores de los departamentos,

Que en este orden de conformidad con el artículo 305 de la Constitución, son atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Decretos del gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que así mismo el artículo 296 superior preceptúa que "para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la carta, hace referencia a que, para el ejercicio de las potestades de los Alcaldes Municipales en materia de conservación del orden público debe atender funcionalmente las instrucciones y órdenes que le imparta el Presidente de la República y el Gobernador de la jurisdicción del ente Municipal. Dicha disposición es reproducida por el artículo 91 literal b) ordinal primero de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) dispone en sus artículos 200, 201 y 202 lo siguiente:

**ARTÍCULO 200. COMPETENCIA DEL GOBERNADOR.** El gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

**ARTÍCULO 201. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.** Corresponde al gobernador:

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
  2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
  3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
  4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.
- (...)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



República de Colombia  
Gobernación del Magdalena  
Dirección de Tránsito Departamental



N. 0644 22 NOV 2018

**4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**

**5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.**

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que a su turno, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2.002), dispone en su artículo 3° lo siguiente:

**ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- **Los Gobernadores y los Alcaldes.**
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que en lo atinente a las competencias y facultades de los Gobernadores en materia de tránsito, la Corte Constitucional ha determinado lo siguiente:

*"De acuerdo con el artículo 119 de la ley 769 de 2002 -ubicado por el legislador en el capítulo XIII de dicho conjunto normativo sobre procedimientos de control de tránsito- solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*

*"Cabe precisar al respecto que según el artículo 3 de la misma ley son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...).*

*"Es decir que **solamente serán dichas autoridades dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones<sup>39</sup> las que tendrán la posibilidad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito** o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos. Medidas de policía destinadas al control del tránsito cuyo ejercicio debe entenderse lógicamente supeditado a los principios rectores que el mismo Código establece (art. 1 de la Ley 769 de 2002 ) y a las sujeciones jerárquicas a las que las autoridades referidas se encuentren sometidas."*

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en –sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: "Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendido por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y mortalidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se



República de Colombia  
Gobernación del Magdalena  
Dirección de Tránsito Departamental



N. 0644 22 NOV 2018

Que la misma jurisprudencia antes indicada la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: "La **conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción**, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio de llamado "poder de policía" se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstracto, impersonal y objetivo, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva.

Que en desarrollo del poder de policía, la Constitución Política de Colombia y la Ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo". La reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignadas a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legales reconocidas"

Que en reunión de Seguridad Vial celebrada en el auditorio de la Policía de Carreteras, contiguo a la Oficina de Tránsito y Transporte del Departamento, ubicado en el kilómetro 8 Troncal del Caribe, el día 22 de noviembre del 2018, entre las autoridades Militares, de Policía de Carreteras Seccional Mesan y Demag, Ministerio de Transporte Regional Magdalena, Oficina de Tránsito y Transporte del Magdalena, agremiaciones del sector transporte y Concesiones Viales (Yuma y Ruta del Sol), se recomendó adoptar medidas por parte de la Gobernación del Magdalena tendientes a mantener y preservar el orden público en las carreteras del territorio nacional del Magdalena, con motivo del "**PARO NACIONAL**" EN TODO EL TERRITORIO, convocado a partir del día 23 de noviembre del cursante año.

Que en la precitada reunión las entidades públicas y los concesionarios recomendaron a la administración estatal la adopción de medidas que se establezcan para restringir la movilización, transporte de escombros, cilindros, entre otros, en horarios específicos al interior territorial del Departamento del Magdalena.

Que es deber de la Gobernadora del Departamento del Magdalena, como máxima autoridad Departamental, adoptar las medidas preventivas que conjuren los factores que puedan ser generadores de alteración de tranquilidad y orden público.

Que en mérito de lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con la parte motiva del presente acto, Restrinjase la circulación de tránsito y transporte de pasajeros y/o parrilleros en motocicletas en el territorio del Departamento del Magdalena en el horario comprendido entre las 00 horas del día 23 de noviembre a las seis (6) de la mañana del día de noviembre al día viernes 30 de noviembre de 2018, o hasta la duración del paro nacional convocado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, Restrinjase el transporte y circulación de sustancias peligrosas, transporte y circulación de escombros, materiales de construcción y cilindros de gas en el territorio del Departamento del Magdalena, en el horario comprendido entre las 00 horas del día 23 de noviembre a las seis (6) de la mañana del día de noviembre al día viernes 30 de noviembre de 2018, o hasta la duración del paro nacional, de presentarse.

4



**República de Colombia**  
**Gobernación del Magdalena**  
**Dirección de Tránsito Departamental**



N.º 064422 NOV 2018

de noviembre al día viernes 30 de noviembre de 2018, o hasta la duración del paro nacional, de presentarse.

**ARTÍCULO TERCERO.** Prohibase toda la aglomeración de personas o vehículos sobre la franja de derecho vial, especificada especificada hasta los sesenta 60 metros que se miden a cada lado de las vías desde el eje de las mismas por el tiempo que dure el paro nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** Establézcase durante la vigencia del paro nacional del próximo 23 de noviembre y hasta su duración, como velocidad mínima de treinta (30) kilómetros por hora, como medida para evitar la implementación de planes o estrategias destinadas a afectar la movilidad en las vías Departamentales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Instase a los Alcaldes municipales del Departamento del Magdalena, adoptar medidas destinadas al mantenimiento del orden público durante los días previstos para el paro nacional declarado a partir del próximo 23 de noviembre. Ello, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** Enviase copia del presente decreto a la Policía Nacional, Ejército Nacional y Alcaldes Municipales para lo de sus competencias y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 22 NOV 2018

**NIDIA ROSA ROMERO CABAS**  
Secretaria Delegataria con funciones de Gobernador

**EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO**  
Jefe Oficina Jurídica del Dpto.

**CARMEN E. DE LA HOZ PACHECO**  
Jefe Oficina de Tránsito y Transporte del Dpto.